

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°. 165

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, Quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Impugnación de Paternidad

Demandante: CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ GÓMEZ

Demandados: Emmanuel Gutiérrez Gómez representado legalmente por la señora CAROLINA GOMEZ MEZA

Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00043-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la validez o no de la notificación personal realizada a la señora CAROLINA GOMEZ MEZA en calidad de representante legal del niño EMMANUEL GUTIERREZ GOMEZ, previa las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

A través de escrito el apoderado judicial de la parte demandante remite certificación de la empresa de mensajería “4-72” donde informan que la citación fue entregada la dirección suministrada el día 01 de febrero de 2021, citación que fue sellada y cotejada por la empresa de mensajería.

Al revisar la citación remitida a la demanda, esta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se adjuntó copia de la demanda, así las cosas se declara no valida la notificación personal realizada a la señora CAROLINA GOMEZ MEZA en calidad de representante legal del niño EMMANUEL GUTIERREZ GOMEZ, y se ordena a la parte interesada dar cumplimiento a la norma precitada

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) DECLARAR no valida la notificación personal realizada a la señora CAROLINA GOMEZ MEZA en calidad de representante legal del niño EMMANUEL GUTIERREZ GOMEZ.

2º) ORDENAR a la parte interesada de cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretarla terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e449245a48d0383cc86d3c399916d376f094906d91e9d25bb3bab67f8a343e10

Documento generado en 15/02/2021 03:29:30 PM

Radicación: 76-147 -31-84-001-2020-00043-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**